

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **024**

Fecha: 11-03-21

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01538	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOLAC LTDA.	OSCAR JAVIER GASCA y ROCIO HORTA CACHAYA	Auto decreta medida cautelar TOMA NOTA DE LA SOLICITUD DE EMBARGO DEL CREDITO DECRETADA POR EL JUZGADO 02 CIVIL MPAL DE FLORENCIA DENTRO DEL PROCESO 2017-00233-00	10/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 01605	Verbal Sumario	JUDITH VILLEGAS DE PINEDA y ARMANDO PINEDA	SURAMERICANA DE SEGUROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 01/07/2021 a las 9:00 a.m	10/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2016 01962	Verbal Sumario	JOSE ANDRES RUBIANO OLAYA	KARLA LORENA DUARTE CANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 03/06/2021 A LAS 9:00A .M	10/03/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2017 00278	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	FABIANA CEPEDA ICO, ELADIO PACHECO TRUJILLO	Auto de Trámite ACEPTA EL DESISTIMIENTO FRENTE A LA DEMANDADA FABIANA CEPEDA ICO y CONTINUA EL PROCESO FRENTE AL DEMANDADO ELADIO PACHECO TRUJILLO	10/03/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2017 00884	Verbal Sumario	RODRIGO GAITAN CARVAJAL	JOSE ANCELMO VARGAS Y ROBERTO VARGAS VANEGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA EL DIA 06/05/21 A LAS 9. 00 A.M	10/03/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2018 00007	Verbal Sumario	OLGA CORDOBA DE LIZCANO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 10/06/21 A LAS 9:00 A.M	10/03/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2019 00376	Verbal Sumario	INSCO SAS	JESUS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 27/05/21, A LAS 9:00 A.M	10/03/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2020 00305	Verbal Sumario	GERARDO MEDINA SALAZAR	JOSE LIBARDO TRUJILLO GAITAN	Auto fija caución PREVIO A DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES	10/03/2021	0006	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11-03-21**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva, jueves, miércoles, 10 de marzo de 2021

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016 01538-00**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOLAC LTAD**

NIT 891102558

DEMANDADO: **ROCIO HORTA CACHAYA Y OTRO**

C.C 55.158.849

AUTO

Observa el despacho a folio 11 del cuaderno segundo de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, **LA SOLICITUD DE EMBARGO DEL CREDITO** DEL demandante en este proceso, petitionado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ**, dentro del proceso verbal, que se adelanta en ese despacho judicial dentro del radicado **2017-00233**, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO que posea el demandante en este proceso, **COOPERATIVA COOLAC LTDA** NIT **891102558** dentro del proceso que éste promueve contra **ROCIO HORTA CACHAYA Y OTRO C.C 55.158.849**, **lo cuales quedaran a disposición del radicado No. 2017-00233-00** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA-CAQUETÁ**

Ofíciense en tal sentido

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
11-03-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 10 de marzo de 2021

PROCESO VERBAL SUMARIO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01605-00

DEMANDANTE: ARMANDO PINEDA, JUDITH VILLEGAS DE PINEDA Y ARMANDO PINEDA

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SUR AMERICANA.

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – ART. 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04/04/2019 se programa fecha y hora para diligencia así como decreto de pruebas, la cual no fue realizada el pasado 30/05/2019, procédase a fijar nueva fecha y hora para su desarrollo el día **01/07/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para siendo esta el día **01/07/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

LINK CORTO: <https://cutt.ly/Qj45J8a>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: En vista de la solicitud de copia digital del expediente elevada por el doctor FABIO PÉREZ QUESADA, procédase a la remisión de la carpeta digital del expediente al abonado de correo electrónico fabio_perez78@hotmail.com, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
11/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 10 de marzo de 2021

PROCESO VERBAL DECLARATIVO - INOMINADO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01962-00

DEMANDANTE: JOSE ANDRÉS RUBIANO OLAYA

DEMANDADO: KARLA LORENA DUARTE CANO

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – ART. 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30/01/2020 se programa fecha y hora para diligencia así como decreto de pruebas, la cual no fue realizada el pasado 30 de junio de 2020, procédase a fijar nueva fecha y hora para su desarrollo el día **03/06/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para siendo esta el día **03/06/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

LINK CORTO: <https://cutt.ly/VjKNjps>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
11-03-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, miércoles, 10 de marzo de 2021

RADICACIÓN	:	41001-41-89-001-2017-00278-00	
DEMANDANTE	:	COMFAMILIAR DEL HUILA	NIT. 891.180.008-2
APODERADO	:	JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS	T.P. 227.654
DEMANDADO:		FABIANA CEPEDA ICO	C.C. 1.075.288.900
		ELADIO PACHECO TRUJILLO	C.C. 13.846.795

AUTO

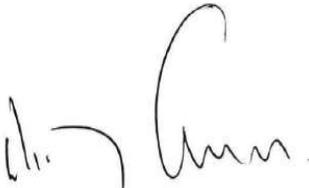
Petición en archivo digital elevado por la parte demandante en el cual desiste de las pretensiones de la demanda frente a la parte demandada **FABIANA CEPEDA ICO con C.C. 1.075.288.900** y se disponga continuar el trámite de la demanda frente a la parte demandada **ELADIO PACHECO TRUJILLO con C.C. 13.846.795**, así las cosas y por ser procedente la solicitud el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRESCINDIR DE LA PARTE DEMANDADA **FABIANA CEPEDA ICO**, conforme a la solicitud elevada por la parte actora dentro de la presente Litis.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el presente proceso frente a la parte demandada, **ELADIO PACHECO TRUJILLO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT. 05/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **11-03-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 10 de marzo de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-00884-00

DEMANDANTE: RODRIGO GAITAN CARVAJAL

DEMANDADO: JOSÉ ANSELMO VARGAS Y OTRO

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – ART. 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 29 DE MARZO DE 2019 – así como auto de fecha 4 de diciembre de 2019 se programa fecha y hora para diligencia la cual no fue realizada el pasado 18 de junio de 2020, procédase a fijar nueva fecha y hora para su desarrollo el día **6/05/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para siendo esta el día **6/05/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

LINK CORTO: <https://cutt.ly/5jHdan4>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas documentales a efectos de ser estudiadas las documentales obrantes de folios 191-229 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **11/03/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 10 de marzo de 2021

PROCESO DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – VERBAL – PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2018-00007-00

DEMANDANTE: OLGA CÓRDOBA BONILLA

DEMANDADO: JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ Y OTROS

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia virtual (TEAMS), decretándose igualmente las pruebas a las que haya lugar, se advierte que en tal fecha se practicará interrogatorio a las partes, se evacuará la conciliación y las demás etapas de la audiencia, precisando que para llevar a cabo la inspección se fijará oportunamente la fecha atendiendo a la pandemia generada por el virus Covid -19.

Igualmente se les advierte a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia consistentes para la parte demandante, en que se presumirán como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y por la inasistencia del demandado, se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Adicional a ello, serán acreedores de las sanciones pecuniarias por la no comparecencia.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio5-43 del cuaderno principal.
- **TESTIMONIALES:** RECEPCIONAR LOS TESTIMONIOS de los señores JULIÁN TOVAR Y JENNY ZARAMBA, advirtiéndole que es deber de la parte demandante la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual so pena de declarar desierta la prueba.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CUIDADOR AD LITEM DR. JORGE WILLIAM MOTTA GONZÁLEZ:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad las documentales allegadas con la demanda.
- **TESTIMONIALES:** los testimonios solicitados por la parte demandante.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 10/06/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

CORTO: <https://cutt.ly/Bkw9eG4>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 11/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 10 de marzo de 2021

PROCESO VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00376-00

DEMANDANTE: INSCO SAS

DEMANDADO: MARÍA NELFFY TOLEDO VIDAL Y JESÚS ARNOLD ESCOBAR TOLEDO

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 392

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia virtual (TEAMS), decretándose igualmente las pruebas a las que haya lugar, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 5-12 del cuaderno principal.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA – MARÍA NELFFY TOLEDO VIDAL:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 5-12 del cuaderno principal.
- **PRUEBAS DE OFICIO:**

PRUEBAS DE OFICIO DENEGADAS: DENEGAR la solicitud de aportación de las siguientes documentales:

- **COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** (numeral 1 de la solicitud probatoria) – fue aportado con la demanda.
- **COPIA DEL ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL ESTADO DEL INMUEBLE QUE REPOSA EN LA ENTIDAD** (numeral 2 de la solicitud probatoria) – La parte demandada allega fotografías del estado del inmueble por tanto resulta redundante el decreto de dicha prueba.
- **COPIA DE LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SUSCRITOS SOBRE EL INMUEBLE EN LITIS** - (numeral 4 de la solicitud probatoria) – se deniega la prueba solicitada en tanto la relación contractual que se discute en el presente litigio es la suscrita entre las partes, sin que sea relevante para el proceso los contratos anteriores o posteriores que tuviera la entidad demandante con terceros ajenos al proceso.

PRUEBAS DE OFICIO QUE SE DECRETAN:

- **INFORME:** ORDENAR a la entidad ejecutante RINDA INFORME (Art. 275 CGP), en donde haga constar:
 - El nombre del funcionario o funcionarios que suscribieron el acta de inventario y álbum fotográfico del apto 501 t-b del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA – AVENIDA 26 # 9AW-05 DE LA CIUDAD DE NEIVA - HUILA- Y QUE FUERA DESIGNADO POR LA ENTIDAD EJECUTANTE.
 - Estado de cuenta del inmueble en litigio Apto 501 T-B del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CAMILA – AVENIDA 26 # 9AW-05 DE LA CIUDAD DE NEIVA - HUILA.
 - El proceso o procedimiento establecido por la entidad para realizar el desalojo y retiro de bienes muebles y enseres del inmueble en litigio.
- **TESTIMONIAL:** PRACTICAR EL TESTIMONIO DEL SEÑOR SERGIO ROJAS, recae en la parte solicitante la comparecencia del testigo a la audiencia virtual so pena de declarar desierta la prueba ante su inasistencia.
- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** DENEGAR la solicitud de inspección judicial con fundamento en lo indicado en los incisos segundos y cuarto del artículo 236 del CGP, en cuanto fue allegada prueba documental con el objeto de probar el estado del inmueble, aunado a lo anterior la solicitud no cumple con los requisitos del artículo 237 del CGP.
- **DOCUMENTALES:** Tener como pruebas documentales y sean valoradas en su oportunidad las obrantes de folios 36 a 72,

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA – JULIO CESAR SABOGAL QUINTERO:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 88-107 del cuaderno principal
 - **EXCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES – VIDEO GRABACIONES**, aportadas en dos cd, lo anterior fundado en lo dispuesto en la parte final del artículo 29 de la constitución nacional así como lo dispuesto en el artículo 168 del CGP, sobre el particular se tiene que la misma no es autorizada y recaudada por autoridad judicial competente, no se tiene certeza del momento de su realización, no se tiene certeza de si las personas o individuos que aparecen en el mismo fueron informados sobre la realización de la grabación, sobre el particular se tiene que en sentencia t-233 de 2007 se indicó: "Adicional al hecho de que la prueba aducida en el proceso fue obtenida con violación del derecho fundamental a la intimidad, esta Sala encuentra que la misma también lo fue con violación de las normas legales sobre aducción procesal de la prueba, vulneración que constitucionalmente resulta reprochable por haber sido producida la grabación sin intermediación de autoridad judicial competente. El hecho de que una grabación hubiese sido obtenida por un particular, sin autorización previa de autoridad judicial, hace de la prueba un elemento de convicción vulneratorio de las garantías procesales que imponen la autorización pertinente cuando quiera que se pretenda obtener información reservada, inscrita en la órbita de intimidad de una persona. Así pues, por virtud de la violación del derecho a la intimidad, la prueba devino igualmente ilegal por violación de las normas que persiguen la inserción formal de la prueba en el proceso. Por ello, esta Sala considera que la prueba video grabada debió ser expulsada del proceso penal adelantado contra el actor."-lo anterior para evitar posibles nulidades procesales.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 27/05/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

CORTO: <https://cutt.ly/OjKnKoT>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/03/21 la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

Neiva, miércoles, 10 de marzo de 2021

Proceso : VERBALSUMARIO-RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 41001-41-89-001-2020-00305-00
Demandante : GERARDO MEDINA SALAZAR CC.12.112.869
Demandados : JOSE LIBARDO TRUJILLO CC.7.691.272

AUTO

Sería del caso dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, sino fuera porque no es allegada caución para garantizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con la práctica de la misma, conforme lo preceptúa el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se fija como caución la suma de \$1.560.000,00 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda (Art. 590 Numeral 2 – CGP), que deberá prestar la parte solicitante en los términos establecidos en el artículo 603 del Código General del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de responder por las costas y perjuicios derivador de la práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 04/03/202

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/03/21 la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19/ SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"